



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-037.

RESOLUCIÓN No. 0045/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las ocho horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-037, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 8 de abril de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED], en su calidad personal, quien se identifica por medio de su Documento de Identidad uruguayo número: [REDACTED], mediante la cual, solicita lo siguiente:

"- Estadísticas de importación de las partidas 040210, 040221 y 1901 en los últimos tres años con detalles de volumen, origen."

CONSIDERANDO:

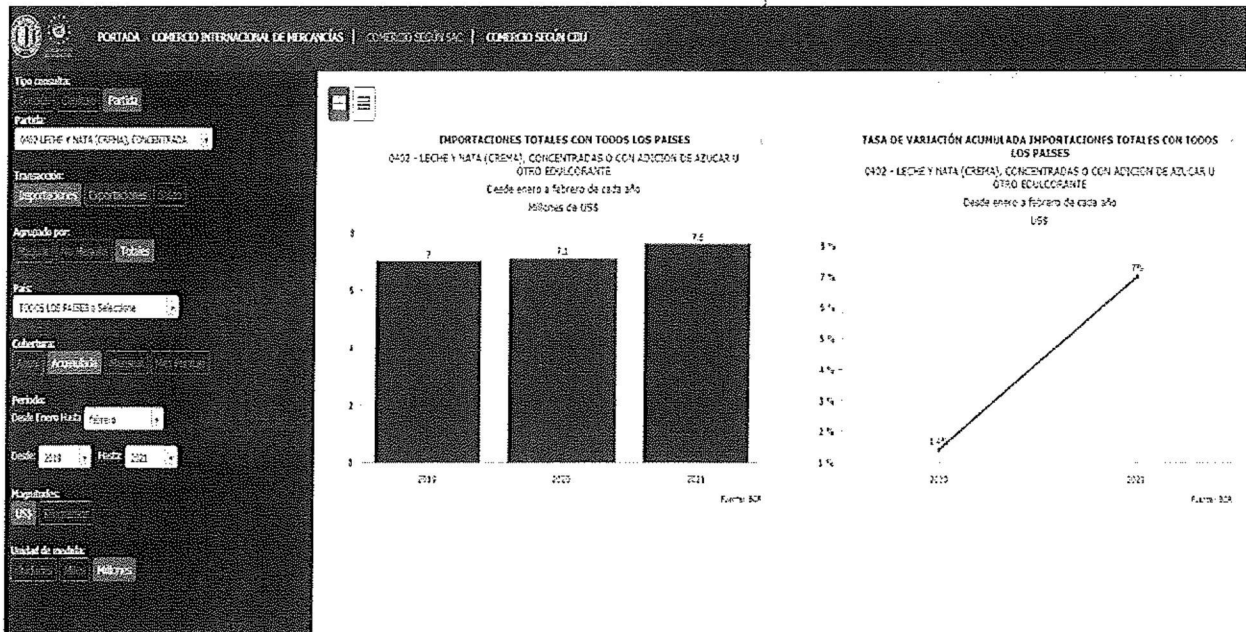
I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivación genérico que deben tener todas las decisiones de los entes obligados las cuales deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2021-037, por medio de correo electrónico dirigido a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

V. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, emitido por dicha Subdirección, por lo tanto, la respuesta que se nos traslada, será notificada por medio del correo electrónico proporcionado por el interesado, siendo la siguiente:



Se sugiere Avocarse directamente ante la Oficial de Información del Banco Central de Reserva a efecto de poder obtener mayor información acerca de lo solicitado al correo oficial.informacion@bcr.gob.sv.

Respecto a proporcionar los nombres de los importadores se hace las siguientes consideraciones:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8-B inciso 1° de la Ley de Simplificación Aduanera, 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información solicitada es confidencial, en ese sentido, para poder proporcionarla se requiere obtener el consentimiento expreso y libre de los particulares titulares de la información por escrito, y dicho consentimiento, no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo; lo anterior, debido a que no es información estadística de comercio, lo que se ha solicitado es información propia de una persona jurídica en particular.

En ese sentido proporcionar la información confidencial, recae en responsabilidad de los funcionarios que la divulguen, por lo que, responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma responderán las personas que teniendo conocimiento del carácter confidencial, divulgaran dicha información, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la (LAIP), por lo antes expuesto, la información requerida en la solicitud de Información, respecto al Nombre del importador, no se proporcionará.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VI. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-037, de fecha 8 de abril de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 50, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

a) Tienése parcialmente atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-037, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será entregada y notificada por correo electrónico [REDACTED] medio que señala el interesado para recibir notificaciones;

b) **DENIÉGUESE AL PETICIONARIO** en específico el nombre de los proveedores de papel al país, por la falta de consentimiento de las personas naturales y/o jurídicas, para la entrega de sus nombres. Aunado a lo anterior, tal conjunción ha sido clasificada como información confidencial, ya que se requiere el consentimiento libre y expreso de los individuos para su difusión;

c) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor [REDACTED], que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**


Edwin Giovanni Álvarez Portillo
Aduana El Salvador
Oficial de Información
Secretaría General

